

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001-31-10-007-2021-00435-00
AUTO No. 1934

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Negar la solicitud de suspensión del proceso, allegada en el presente proceso de sucesión dado que no se dan los requisitos del artículo 516 del C.G.P., que es norma especial que regula este tipo de trámites, además de resultar inoportuno, y requerir formularse en el término y con los requisitos y anexos que esta norma señala.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magy Manessa Cobo Dorado', written over a vertical line.

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ